

ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA : S/. 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y siete de abril del año dos mil cuatro**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jarainille, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **NORMA LUCÍA PALACIOS ESPINOZA, divorciada; MARIA ELENA VÁSQUEZ PALACIOS, casada; y, LUCÍA CATALINA VÁSQUEZ PALACIOS.** Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón de Cuenca, a excepción de Lucía Catalina Vásquez Palacios, que es domiciliada en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al

otorgamiento del presente instrumento los señores: **a) Norma Lucía Palacios Espinoza**, de esta civil divorciada, de profesión comerciante, de sesenta y cinco años de edad y capaz ante la Ley, domiciliada en la ciudad de Cuenca. **b) María Elena Vásquez Palacios**, de esta civil casada, de profesión comerciante, de treinta y siete años de edad, y capaz ante la Ley, domiciliada en la ciudad de Cuenca. **c) Lucía Catalina Vásquez Palacios**, de estado civil casada, estudiante, de treinta y seis años de edad, y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Quito. **Segunda.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

Estatuto de LUCIA PALACIOS ESPINOZA CIA. LTDA..

Denominación, objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.-

LUCIA PALACIOS ESPINOZA CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La

compañía tendrá como objeto social: **a)** La importación, exportación, comercialización, venta, compra, consignación de productos y mercaderías relacionados con la industria textil ; **b)**

La importación, exportación, comercialización, venta, compra, consignación de mercaderías y artículos de bazar, ropa, calzado, así como sus piezas y partes; **c)** Importación,

exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; **d)** Importación, exportación,

compra, venta, fabricación y alquiler de plásticos y materiales afines; **e)** Importación, exportación, comercialización,

transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler



204

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la Oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **f)** Exportación, importación, compra y venta de maquinaria y materiales de línea blanca y de computación; **g)** Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; **h)** Compra, venta, administración y todo tipo de negociación con bienes inmuebles; **i)** Promoción de edificios, galpones, oficinas, cabinas telefónicas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **j)** Representación y promoción de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y de servicios; **k)** Elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de

duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones. Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuattocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno, Administración y Representación. Artículo Octavo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General. Artículo Noveno.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá validamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte

requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía, y en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y , a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.

Del Presidente. Artículo Décimo Quinto.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. c) Convocar a sesiones de la Junta General. d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría. e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Décimo Sexto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente. Artículo Décimo**

Séptimo.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y



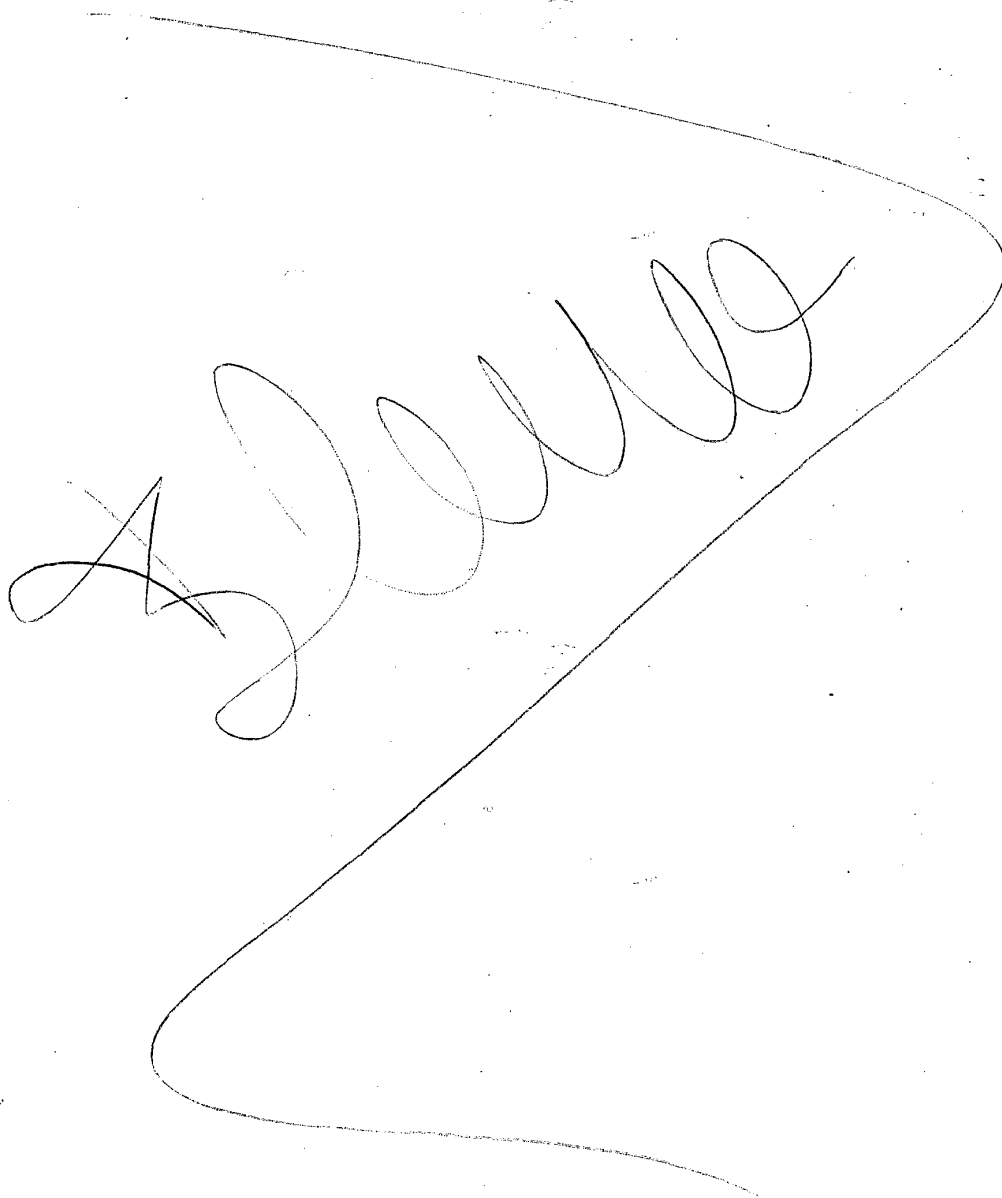
Notario Lucía
CUENCA - ECUADOR

contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía a los contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Disolución y Liquidación.** **Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
N. Lucía Palacios E. ✓	US\$ 190,00	US\$ 95,00	US\$ 95,00	US\$ 190,00 ✓
María E. Vásquez P. ✓	US\$ 190,00	US\$ 95,00	US\$ 95,00	US\$ 190,00 ✓
L. Catalina Vásquez P. ✓	US\$ 20,00	US\$ 10,00	US\$ 10,00	US\$ 20,00 ✓
Total	US\$ 400,00 ✓	US\$ 200,00 ✓	US\$ 200,00 ✓	US\$ 400,00 ✓

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los Estados

Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. El cincuenta por ciento restante se pagará en un año. e) Queda autorizado el Doctor Andrés Cordero Torres o el Doctor Paúl León Altamirano, para que de manera individual o conjunta soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de esta instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Andrés Cordero Torres. Abogado. Matrícula mil ochocientos. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



Banco Bolivariano

Matriz:
Junín 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 2305000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas y Shyris
Telf.: (593-2) 2455000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Cordero
Telf.: (593-7) 885999
Cuenca - Ecuador

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Secretaría Octava

No. 04001PKC000095 ~~NEA~~ - ECUADOR

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LUCIA PALACIOS ESPINOZA C.A. LTDA.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PALACIOS ESPINOZA NORMA LUCIA	\$95.00
VASQUEZ PALACIOS LUCIA CATALINA	\$10.00
VASQUEZ PALACIOS MARIA ELENA	\$95.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

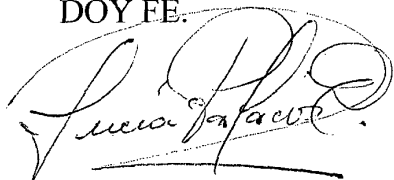
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 23 DE ABRIL DE 2004

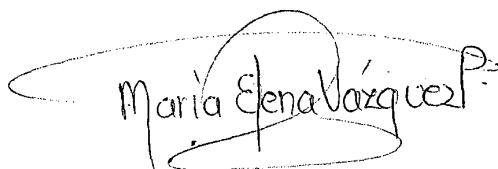
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a las otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto:

DOY FE.

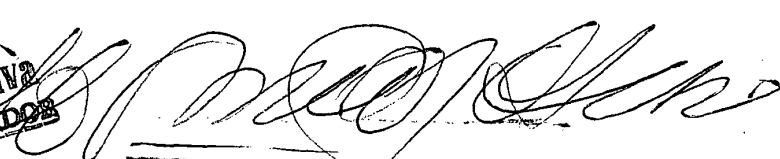


010095939-4

 0102498284

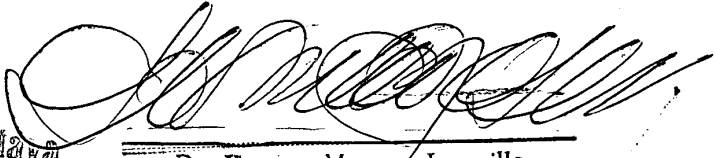
Catalina Vazquez P 010234507-8




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

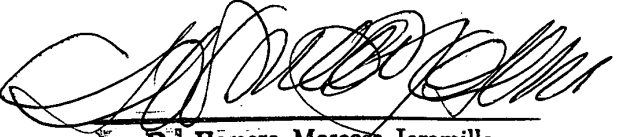
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en
la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.


Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 11 de Mayo del 2004, he procedido a tomar nota al
Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LUCIA
PALACIOS ESPINOZA CIA. LTDA.", sobre la Aprobación constante en la Resolución Nú-
mero 04-C-DIC-264, de fecha 6 de Mayo del 2004, dictada por el Señor Intendente de
Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade.


Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Rd-

Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA
TERCER
S. UNIDARIA
ESTUDIANTE
HISDEL RICARDO VASQUEZ
HISDEL LUCIA PALACIOS
CUENCA 15 DE ABRIL DE 1987
HASTA LA FUENTE DEL TUNEAR
C 245885

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALCIVIL
CIUDADANIA N. 01029507-8
LUCIA CATALINA VASQUEZ PALACIOS
24 DE JULIO DE 1967
CUENCA - AZUAY
7 1 250 2416
CUENCA - AZUAY - 1967

ECUATORIANA
CASADO
MANUEL ELIAS SORIA PARRA
SECUNDARIA
COMERCIAL
NIGUEL RICARDO VASQUEZ
HISDEL LUCIA PALACIOS ESPINOZA
CUENCA 16-04-90
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
2251200

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALCIVIL
CIUDADANIA N. 01029828-4
VASQUEZ PALACIOS MARIA ELENA
11 JUNIO 1966
AZUAY/CUENCA/AMARIZ DAVALOS
07 270 02670
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO
66

ECUATORIANA
CASADO
AL1351122
SECUNDARIO
QUEHACER. DOMESTICOS
GILFONSO PALACIOS
HISDEL LUCIA ESPINOZA
CUENCA 13/07/98
HASTA LA FUENTE DEL TUNEAR
0068858

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALCIVIL
CIUDADANIA N. 01009929-8
PALACIOS ESPINOZA NORMA LUCIA
13 NOVIEMBRE 1938
CANAR/CANAR/CANAR
01 140 00418
CANAR/ CANAR
CANAR
38

QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE PRESENTA SU EVIDENCIA.

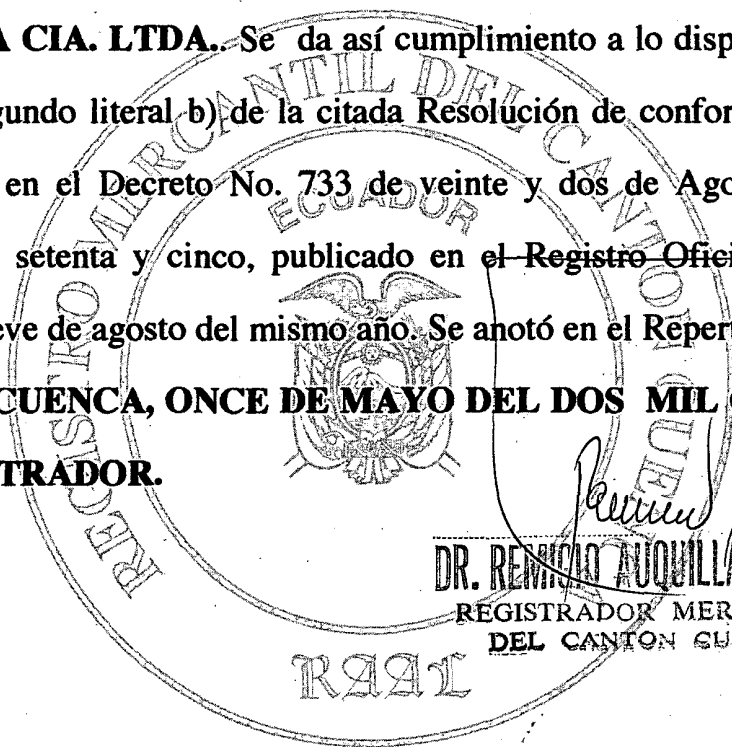
27 de Agosto de 2004

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Canton Cuenca



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-264 del Intendente de Compañías Cuenca de fecha seis de mayo del dos mil cuatro, bajo el No. 173 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **LUCIA PALACIOS ESPINOZA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.679. **CUENCA, ONCE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.**
EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

RAAL